

EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento.



TOMO XXXVIII.

Cajamarca, Sábado 1° de Abril de 1899.

Núm 12

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCION DE GUERRA.

Lima, Diciembre 31 de 1898.

Hallándose consignada en el Presupuesto General de la República, que regirá el año próximo, la partida necesaria al sostenimiento de los Planteles de Instrucción Militar y Naval, y habiendo demostrado la práctica de muchos años, las evidentes ventajas de dar una instrucción común preparatoria á los jóvenes que se dedican á las carreras militar y de marina, así como la conveniencia de un establecimiento especial para la aplicación técnica y metódica de los conocimientos adquiridos en la primera;

Se resuelve:

Créase una Escuela Naval y Militar Preparatoria, y otra de Aplicación, en conformidad con los reglamentos orgánicos acordados.

El Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, dictará las disposiciones necesarias al breve cumplimiento de este decreto, que se registrará y comunicará á quienes corresponda.

Rúbrica de S. E.

Puente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que se ha dispuesto por resolución de 31 de Diciembre próximo pasado, la creación de una Escuela Militar Preparatoria y Naval, en la que debe darse la instrucción teórica previa, común á los jóvenes que se dedican al ejército y á la marina, para que así puedan recibir la profesión en la Escuela de Aplicación los primeros y en la Sección marítima especial los segundos; he venido en expedir el siguiente:

Reglamento

ORGÁNICO DE LA ESCUELA MILITAR

PREPARATORIA Y NAVAL.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. 1°. La Escuela Militar Preparatoria y Naval, tiene por objeto dar la instrucción teórica previa á los jóvenes aspirantes que, después de concluir el

programa de estudios de esta, deben pasar á la de Aplicación, antes de ingresar en los cuerpos del Ejército, ó en los buques de la Armada los que se dediquen á la Marina.

Art. 2°. El Director de la Escuela dependerá del Ministerio de la Guerra con facultad de proponer á los jefes, oficiales y profesores de dotación y nombrar á los demás empleados subalternos del establecimiento.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 3°. El nombramiento de estos será expedido por el Ministro de Guerra y para obtenerlo se requiere:

1°. Ser peruano y tener de 14 á 17 años de edad;

2°. Tener buena conducta;

3°. Ser sano y bien conformado, revelando robustez y disposiciones para la carrera de las armas.

4°. Poseer cuando menos la instrucción primaria de 1°. y 2°. grado.

Estos requisitos se acreditan:

El 1°. Con la partida de bautismo; el 2°. con tres certificados á satisfacción del jurado de recepción que nombrará el Gobierno y presidirá el Director; el 3°. con el reconocimiento facultativo de los cirujanos del mismo jurado, y el 4°. por exámen rendido ante este.

Art. 4°. El número de alumnos no excederá de cincuenta, por ahora, y serán todos de beca.

Art. 5°. Su admisión tendrá lugar por concurso, debiendo preferirse: 1°. los que además de satisfacer los tres primeros requisitos, manifiesten ante el jurado, poseer una instrucción superior á la exigida en el cuarto, 2°. los que en los límites de esta, hayan merecido mejores notas de aprobación y reúnan los demás requisitos.

Art. 6°. Del resultado de cada concurso, dará cuenta el Director al Ministerio de Guerra, con remisión de los expedientes debidamente calificados, para recabar los nombramientos de los aspirantes aprobados.

Art. 7°. Los alumnos reciben en la Escuela educación y alimentos, el vestuario, menaje, libros y demás útiles de enseñanza quedan á cargo de sus padres ó tutores.

Art. 8°. Antes de principiar el tercer año de estudios, cada alumno suscribirá

una declaración obligándose á servir cinco años en el Ejército ó la Armada. Los que rehusaren esta obligación quedarán sujetos á la ley de conscripción.

DE LA ENSEÑANZA

Art. 9°. El plan general de estudios para los dos grados de instrucción prvia, ser formulado por el Consejo de Instruccin presidido por el Director; quien lo someter oportunamente al Gobierno para su aprobacin.

Art. 10. El mismo Consejo acordar el programa á que deba sujetarse el profesor de cada curso para la enseanza de este; procurando que los de materias tcnicas para los alumnos del Ejército, estn en armona con los de la Escuela de Aplicacin, en cuanto sea posible.

Art. 11. Los estudios concernientes á las armas de infantera y caballera; se harn en tres aos y en cinco los de las armas especiales.

Art. 12. Terminados los cursos designados para las armas generales, el Consejo, consultando las aptitudes y aficin manifiesta de cada alumno, propondr al Ministerio los que deban principiar los correspondientes á cada una de las especiales del Ejército ó de la Marina.

Art. 13. Los alumnos que terminen satisfactoriamente el periodo de instruccin correspondiente al arma á que fuesen destinados, pasarn á la Escuela de Aplicacin, ascendidos á la clase de Subteniente, con cuyo carcter completarn su instruccin peculiar. Los de Marina se embarcarn en los buques de la Armada como Guardias Marinas, donde ascendern á Alferes de Fragata, despus de tres aos de prctica en estos, ó en los de guerra extranjeros.

DE LOS PROFESORES Y DEMAS EMPLEADOS

Art. 14. El personal de dotacin de la Escuela ser el siguiente: un Director, un Subdirector, jefe del Detall, un Capitn de la Compaa encargado de la biblioteca, dos oficiales de compaa (Tenientes ó Subtenientes,) un Capitn Ayudante Secretario, un Subteniente Sub Ayudante Amanuense del Detall, un Cirujano de 2.ª clase y un capelln, los cincuenta alumnos en una Compaa, un sargento 2.ª corneta, uno id. tambor, uno id. trompeta.

Art. 15. Para el servicio domstico habr un portero, un mayordomo, un primer cocinero, un id. segundo, un ayudante de cocina y ocho sirvientes.

SUELDOS, RENTAS Y GASTOS

Art. 16. Los sueldos del personal detallado anteriormente y de los profesores, se designarn por decreto especial.

Art. 17. Al monto de esos haberes se agregar la suma de trescientos soles mensuales para gastos de escritorio, alumbrado, agua, suscripcin á peridi-

cos tcnicos y servicio de polica.

Art. 18. El importe total de los haberes de alumnos se destinar á la alimentacin de estos y del personal de dotacin de la Escuela.

DE LOS EXMENES

Art. 19. Los exmenes tendrn lugar trimestralmente, debiendo ser pblico el de clausura anual. Para uno y otro caso, el Director dar aviso antelado al Ministerio, quien nombrar una comisin que los presencie y de cuenta con el resultado; sin perjuicio de lo que concierne á la Direccin.

Art. 20. El gasto que demanden los exmenes de clausura, lo sufragar el Estado.

DE LA DISCIPLINA

Art. 21. Esta ser conforme con el espritu de las ordenanzas del Ejército y el Reglamento interior de la Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22. De los alumnos de la extinguida Escuela Naval, se designar á los que esten en el 4.ª y 5.ª ao de estudios para que formen la base de la Seccin de Marina en la nueva, siempre que reunan tambin los tres primeros requisitos prescritos en el artculo 3.ª de este Reglamento. Los restantes podrn presentarse al concurso, si sus padres ó tutores lo solicitan, conformndose con las disposiciones de este.

Art. 23. Esta Seccin no exceder de diez alumnos que solo ingresarn en ella despus del 3er. ao de estudios, con las circunstancias prevenidas en el artculo 12 de este Reglamento.

Art. 24. El Director de la Escuela formular el Reglamento interior de esta de acuerdo con el orgnico.

Art. 25. Derganse todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los treinta das del mes de Enero del ao de mil ochocientos noventa y siete.

N. DE PIROLA.

Jos Mara de la Puente.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA

Militar Preparatoria y Naval

PARTE 1.ª

ORGANIZACION

CAPITULO 1.ª

DEL DIRECTOR

Art. 1.ª. El Director de la Escuela ser un Oficial general ó superior del Ejército ó de la Marina, de clase no inferior á la de Teniente Coronel ó su equivalente.

Art. 2°. La autoridad del Director se extiende á todo lo relativo al servicio de la Escuela, policía, disciplina, instrucción y administración; están á sus órdenes todos los oficiales, profesores y empleados del Establecimiento, de cuya marcha es responsable ante el Supremo Gobierno.

Art. 3°. Emanan de él todas las órdenes de carácter general y particular relativas al gobierno de la Escuela, así como todas las disposiciones que pudieran ser necesarias en casos no previstos por el presente Reglamento.

Art. 4°. Convocará á los Consejos que deban funcionar para ocuparse de asuntos referentes á la instrucción, administración ó disciplina.

Art. 5°. Podrá suspender temporalmente del ejercicio de sus funciones á cualquiera de sus subordinados siempre que su conducta dentro de la Escuela ó fuera de ella motive reprobaciones de carácter grave, debiendo dar pronta cuenta al Ministerio de la providencia adoptada.

Art. 6°. Podrá destituir á los empleados cuyo nombramiento le corresponde.

Art. 7°. Tiene la facultad de proponer al Ministerio cuanto considere indispensable para el mejor régimen de la institución.

Art. 8°. Elevará al Ministerio con el dictámen respectivo, las sumarias que se signen á los alumnos por el Consejo de Disciplina; así como los acuerdos del Consejo de Instrucción, cuando la naturaleza de estos lo requiera.

Art. 9°. Al fin del año escolar pasará al Ministerio, una memoria circunstanciada de la marcha del Establecimiento proponiendo las medidas que en celo le sugiera para su perfeccionamiento.

Art. 10°. Son atribuciones del Director:

1°. Vigilar la conducta de todos sus subordinados y hacer cumplir las ordenanzas y leyes militares igualmente que el presente Reglamento, considerando como uno de los principales deberes de su cargo, el conocimiento que habrá de tener de la conducta de cada uno de los alumnos, de su aplicación y aprovechamiento, ya informándose por medio de los oficiales y profesores á cuyo cuidado se hallan, ó ya examinándolos por sí mismo.

2°. Estimular la aplicación y el aprovechamiento de los alumnos por cuantos medios le dicte su recto criterio, empleando las medidas correctivas de que se ocupa el Capítulo 32.

3°. Presidir los Consejos de administración, de instrucción y de disciplina, en todos los casos en que convenga á la economía de los gastos, al mejoramiento de la enseñanza y á la designación de los días en que deban tener lugar los exámenes, así como cuando sea necesario para la aprobación de los pro-

gramas y nombramiento de los Jurados.

4°. Dar cuenta al Ministerio de las resoluciones de los Consejos, de una manera razonada y extensa, en aquellos casos en que su opinión estuviese en oposición con el voto de los vocales.

Art. 11. Podrá conceder licencia á los profesores y á los alumnos, hasta por 48 horas máximo, en casos eventuales y por 15 días máximo en casos de enfermedad.

Art. 12. Las licencias que exijan un tiempo mayor que el señalado en el artículo precedente, sólo podrán ser concedidas por el Ministerio. En todo caso unas y otras se solicitarán por el conducto regular, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Art. 13. No podrá alterar las resoluciones de los Consejos, pero formará si le parece voto separado que acompañará al acuerdo expresando los inconvenientes que pueda causar su ejecución, todo lo que elevará al Ministerio conforme á la atribución 4°. del artículo 10, para su definitivamente resolución; quedando en suspenso mientras esto tenga lugar.

(Continuará.)

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL
DEL PERÚ.—PRESIDENCIA.

Lima, Marzo 9 de 1893.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Al prescribir el Supremo Gobierno en el decreto de 26 de Enero último que en cada Departamento se organizarán comisiones presididas por los respectivos Prefectos, fué principalmente, con el objeto, como así mismo se expresa en el referido decreto; que en cada Departamento existiera una comisión, que interpretando fielmente los propósitos del Gobierno, hiciera una acertada selección y clasificación de los objetos que deben remitirse á Paris para ser expuestos en el Pabellón Peruano.

Aunque en la circular que tuve el honor de dirigir á US. en nombre de este Instituto, con fecha 23 de Febrero último, supliqué á US. recomendará de una manera especial, á la comisión de su presidencia, la cuidadosa observancia del artículo 5°. del mencionado decreto Supremo, molesto hoy nuevamente la de US. á fin de que se digne reiterar las prevenciones que sin duda ya habrá hecho US. en mérito de lo expuesto en la citada circular.

Realmente la exhibición de objetos y productos, mal escogidos, mal acondicionados, y defectuosamente clasificados en la exposición de Paris, lejos de acreditar la indisputable superioridad de casi todas las producciones de nuestro suelo contribuirá á desacreditarlas; de manera que en vez de alcanzar nues-

tro país provecho de su concurrencia a ese gran certamen, reportaría perjuicio.

Ningun esfuerzo debe omitirse para obtener de cada clase de artículos ó productos, las muestras mas perfectas, y las comisiones solo deben autorizar el envío á Paris de aquellas que den idea exacta de la bondad de su especie.

En cuanto á la cantidad como queda dicho conviene en general poder exhibir de los productos de la tierra muestras no menores de un quintal aquellas correspondientes á los productos poco conocidos y que pueden ser materia para nuevas exportaciones ó su aprovechamiento industrial en el país ser nueva fuente de riqueza.

Respecto á los gastos que ocasione la traslación de las muestras y objetos cuya exhibición en Paris autoricen las respectivas comisiones debo decir á US. que en vista del monto de la partida correspondiente, consignada en el presupuesto sancionado por el Supremo Gobierno, éste Instituto solo ha podido desde luego decidir que los fletes terrestres, por acémilas, ó por ferrocarril, al puerto de embarque, desde la Capital del Departamento ó de la ciudad donde se resuelva reunir los objetos destinados á la exposición sean soportados por el Instituto.

De modo que cuando llegue el caso, US. podrá girar á 3 días vista, por el importe de esos fletes, á cargo de la oficina Central de éste Instituto, ó autorizar al agente del puerto que efectua el embarque, para que lo haga él directamente por el importe de la planilla correspondiente que debe acompañar la respectiva carta de aviso de la libranza.

En cuanto á los fletes marítimos y demas gastos que demande la colocación de los objetos en Paris, serán pagados por el Estado; y al efecto hará oportunamente este Instituto los arreglos necesarios.

Confía el Gobierno que los mismos interesados quienes por cierto no pueden mirar con indiferencia todo lo que contribuye al engrandecimiento de nuestra patria no desdenarán soportar el gasto relativamente pequeño que demande el embalaje y acarreo de esos artículos, del lugar de producción, al designado para su revisión y clasificación; y con mas razón si se tiene en cuenta que en su mayor parte todos ellos disponen de elementos propios de transporte.

Pero si por circunstancias excepcionales no le fuera posible al interesado atender á ese gasto toca á la comisión de su digna presidencia resolver en vista de la importancia y excepcional bondad del artículo ó artículos de que se trate, si debe gravarse al Estado en el gasto que demande su transporte. En este caso el Instituto cubriría el desembolso; mas como la cantidad designada al efecto es limitada antes de resolver el caso, dignese US. una vez que conozca el im-

porte total de este gasto extraordinario consultar el punto con la oficina Central, por carta ó por telegrama como lo juzgue US. mas conveniente ó como el caso lo requiera.

Réstame hacer presente á US. que el plazo de 31 de Marzo señalado por la comisión oficial de la Exposición en Paris para el recibo de las solicitudes de admisión, se refiere á los objetos que deben ser expuestos en las instalaciones, salas y salones abiertos al concurso universal, y que á la vez deben figurar en el Catálogo general.—Para los objetos destinados á nuestro pabellón, y cuya reunión constituye la exposición genuina del Perú, no rige ese plazo. El que comprende a estos artículos es el de su admisión dentro del recinto propio de la Exposición para lo cual se ha señalado por el Gobierno francés el interregno entre el 1.º de Diciembre de 1899 al 28 de Febrero de 1900.—Es por esta razón que el Instituto ha determinado que los objetos deben remitirse á Paris, á partir del 1.º de Setiembre próximo.

Con sentimiento de la mayor consideración soy de US. su obsecuente y SS.—
Antero Aspillaga.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca,

Marzo 22 de 1899.

Acéptase la renuncia que hacen de las judicaturas de Paz de 1.ª y 3.ª nominación de este Cercado y de 2.ª de Chetilla, los ciudadanos Br. D. Celso G. Pastor, Br. D. José María Sánchez y Don Melchor Luna, respectivamente, y, en consecuencia, pídanse las propuestas respectivas para proveer dichos cargos. Regístrese, cancelense los títulos expedidos á su favor, publíquese y archívese.—RAVINES.

Ternas que los Jueces de 1.ª Instancia del Cercado de Cajamarca, elevan á la Prefectura del Departamento, para proveer las Judicaturas de Paz que se expresan:

Cajamarca.

1.ª nominación.

- Don Mariano Bartra
- Fernando Martos
- José María Correa.

3.ª nominación.

- Don Benjamin Alcántara
- Ulises Battistini
- Ricardo Ayulo.

Chetilla.

2.ª nominación.

- Don Eugenio Quito
- Antonio Pisco
- Lorenzo Tambillo.

Cajamarca, Marzo 22 de 1899.

José D. Contreras.

Narciso Burga.

Marzo 24 de 1899.

Nómbrese Jueces de Paz de 1^a. y 3^a. nominación de este Cercado y de 2^a. de Chetilla, á los ciudadanos D. Fernando Martos, D. Ulises Battistini y D. Eugenio Quito, respectivamente, considerados en las propuestas hechas para proveer dichos cargos. Expídase los títulos respectivos, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de 1^a. Instancia que suscribe para juez de paz de 1^a. nominación del Distrito de Cochabamba.

Don César Hoyos
• Enrique Tirado
• Esteban Mendoza.

Chota, Marzo 21 de 1899.

Daniel Arana.

Marzo 24 de 1899.

Acéptase la renuncia que, del cargo de Juez de Paz de 1^a. nominación del Distrito de Cochabamba, hace D. Juan Crisóstomo Torres; y nómbrese, para reemplazarle, al ciudadano Don César Hoyos, que figura en la propuesta hecha por el Juez de 1^a. Instancia de las Provincias de Jaen y Cuota. Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante; dése cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, publíquese, regístrese y archívese.—RAVINES.

Terna que para el nombramiento de Gobernador del Distrito de San Marcos, eleva el Subprefecto que suscribe al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Don José del Carmen Ibañes.
• Lizardo Zevallos.
• David Valera.

Cajamarca, Marzo 15 de 1899.

C. Gonzalez.

Marzo 24 1899.

Nómbrese Gobernador del Distrito de San Marcos al ciudadano D. José del Carmen Ibañes, propuesto por el Sub-Prefecto del Cercado para proeer dicho cargo, vacante por renuncia aceptada de D. Eudoro Barrantes, que lo servia.—Expídase el título correspondiente, regístrese, comuníquese publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Sitacocha, que el Sub-prefecto de la Provincia de Cajabamba eleva á la Prefectura de Cajamarca.

D. Bonifacio Calderón,
• Juan Morales.
• Casimiro Valqui.

Cajabamba, Enero 30 de 1899.

L. de la Puente.

Febrero 8 de 1899.

Por convenir al servicio: nómbrese Gobernador del Distrito de Sitacocha al ciudadano don Bonifacio Calderón, considerado en la propuesta hecha por el Sub-prefecto de Cajabamba, para proveer dicho cargo. Regístrese, expídase el título correspondiente, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna para Gobernador del Distrito de Sitacocha.

Don Juan Morales
• Casimiro Valqui
• Nemeicio Rodriguez.

Cajabamba, Marzo 14 de 1899.

L. de la Puente.

Marzo 18 de 1899.

Nómbrese Gobernador del Distrito de Sitacocha, de la Provincia de Cajabamba, al ciudadano D. Juan Morales, que figura en primer lugar de la terna elevada á mi despacho con tal fin. Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que presenta el Subprefecto que suscribe para proveer el cargo de Gobernador del Distrito de Llama en la Provincia de Chota.

Don Pedro Tirado.
• Juan Cabrejos.
• Wenceslao Montalvo.

Chota, Marzo 20 de 1899.

Rafael Gazitúa.

Marzo 24 1899.

Nómbrese Gobernador del Distrito de Llama al ciudadano D. Juan Cabrejos, propuesto por el Subprefecto de Chota, para proveer dicho cargo vacante, por renuncia aceptada de D. Rosendo Asenjo que la servia.—Expídase el título correspondiente, comuníquese, publíquese regístrese y archívese.—RAVINES.

Terna que para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Bambamarca eleva el Subprefecto que suscribe ante la Prefectura del Departamento.

D. José Antonio Flores.
• Daniel Zárate.
• José del O. Tantaleán.

Hualgayoc, Marzo 22 de 1899.

Hipólito Silva.

Marzo 24 de 1899.

Acéptase la renuncia que del cargo de Gobernador del Distrito de Bambamarca, hace D. Melchor Montoya y Espino,

por motivos de salud; dándosele los debidos agradecimientos por los buenos servicios que ha prestado en el referido puesto.—Comuníquese, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Marzo 24 de 1899.

Acéptase en la fecha la renuncia que, del cargo de Gobernador de Bambamarca, hace don Melchor Montoya y Espino; nombrase, para reemplazarlo, al ciudadano don Daniel Zárate que figura en la terna remitida por el Subprefecto de la Provincia de Hualgayoc—Expídase el título correspondiente y envíese al funcionario oficiante, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Copia del Manifiesto de los Ingresos y Egresos de los fondos Municipales desde el 1.º hasta el 30 de Noviembre de 1891.

INGRESOS.

Noviembre 1.º Saldo del mes anterior.....	610 89
Sisa de carne.—Remesado por el Inspector de Mercados señor Manuel A. Zumarán, el producido de este ramo en el mes que termina.....	25 10
Arriendo de los terrenos Municipales.—Recibido de Pablo Tirado su pensión por un trimestre adelantado corriente de 30 de Noviembre á 28 de Febrero próximo.....	8 62
Multas.—Remesado por el señor Gobernador de la impuesta á Santiago y Benigno Córdova á S/ 2 cada uno previo el papel correspondiente.....	4 00
Intereses de 260 soles al 1 y medio, % del Legado Osorio.—Idem por el señor Victor M. Cárdenas su pensión por los meses de Agosto, Setiembre y Octubre próximo pasado.....	11 70
Suma.....	661 25

EGRESOS.

Noviembre 30. Secretaría Abonado su sueldo al Secretario, libramiento número 334.....	10 00
Idem al Amanuense, libramiento número 335..	5 00
Idem para gastos de escritorio, libramiento número 336.....	2 00
Idem para porte de correo, libramiento número 337	1 00
Estado Civil.—Idem al Datario inclusive escri-	

torio, libramiento número 338.....	6 00
Cárcel id. su sueldo al Alcalde, libramiento número 339.....	5 50
Idem. para sustrabado de la Cárcel, libramiento número 341.....	1 50 31
Tesorería.—Sueldo del Tesorero, partida 9.ª del presupuesto.....	8 00
Para gastos de escritorio de la oficina, partida 10.ª id.....	2 05 10
Elecciones.—Abonado al Secretario para estos gastos, libramiento número 341.....	10
Empleado subalterno, id. su sueldo al celador de Policía, libramiento número 342.....	8
Instrucción.—Idem á los preceptores de 1er grado don Alonso Herrera y señora Jesús Salcedo á S/ 20 libramientos números 343 y 344.....	40 00
Idem. id. á los de 2.º grado don Manuel García y señorita María A. Shéen, libramientos números 345 y 346.....	54
Idem. id. á los 4 preceptores, auxiliares don Moisés Villavicencio, señoritas Clementina Vera, Zoila R. Torres, y Abigail Rubio, libramientos números 347, 348, 349, y 353.....	24
Local id. el de 1er grado de niñas, libramiento número 351.....	2 120
Extraordinarios.—Idem á don Manuel Zumarán, por la cañería de la escuela de 1er grado de varones, libramiento N.º 352.....	6 81
Idem al señor Manuel S. Cárdenas por la de la pila libramiento número 353.....	7 60
Idem para dos albañiles para la de la escuela de niñas, libramiento número 354.....	1 00
Idem á los carpinteros Manuel Ortiz é Isaac Torres por varias composuras, libramientos números 354 y 355.....	3 20
Idem para la compra de 3 visagras, libramiento número 358.....	1 50
Idem para el empedrado y acequias de la plaza de abastos, libramiento número 358.....	6 20

Idem al señor Inspector de Obras Públicas, libramiento número 359. 80
 Noviembre 30 id. para correo de un preso libramiento número 360..... 39 27 91

Saldo en efectivo...S/ 454 34

Un sello.—Tesorería Municipal de la Provincia de Cajabamba, á 30 de Noviembre de 1898.—Tomás J. Shéen.—Pedro Arana Ochoa, Síndico de Rentas, Nernecio Calderón, Síndico de Gastos.

En fiel copia de su original, á que en caso necesario, me remito.—Cajabamba Noviembre 30 de 1898.

Elias Villavicencio
 Secretario.

V. B.—José B. Llave.

JUDICIAL.

MEMORIA

leída por el Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca, Ancash y Loreto, en la apertura del año judicial de 1899.

Señores:

No cabe duda de que hay una necesaria conexión entre el estado político de la República y el movimiento próspero ó desfavorable de la administración de justicia, gozando ésta de innegable ventura cuando la paz está asegurada, y sufriendo perturbaciones más ó menos profundas según las alteraciones de la pública tranquilidad.—Por esto es que habiendo sido este departamento teatro de desórdenes políticos en el presente año, se ha dejado sentir una proporcional decadencia en el movimiento judicial; y por esto es también que en la presente memoria las cifras de nuestros trabajos no alcanzan á la escala que tuvieron el año próximo pasado, no obstante que ha sido invariable la constancia con que se ha hecho la labor del presente y de que nada ha quedado por hacer, como se verá en la exposición á que voy á contraerme.

De los tres puntos que debe comprender la memoria de los Presidentes de Cortes, según el artículo 54 del Reglamento de Tribunales, solo me ocuparé de los dos primeros, reproduciendo en cuanto al tercero, ó sea, al señalamiento de medios eficaces para la pronta administración de justicia, á lo que expuse en mi memoria del año precedente.

Comenzaré, pues, por dar á conocer las labores de este Tribunal durante el año judicial que ha terminado.

En lo administrativo; se han dictado 253 decretos acordados, y emitido 8 informes, se ha recibido 16 juramentos á distintos funcionarios y 1 exámen de

Escribano; se ha practicado la elección de miembros de la Junta Electoral Nacional que compete á los Tribunales de justicia; y se han dirigido 1.201 oficios á las diversas autoridades con quienes se sostienen correspondencia en los distintos ramos del servicio público. Se han hecho en los días de Reglamento las visitas semanales de cárcel, proveyéndose lo conveniente al mejor servicio de este establecimiento en los variados incidentes que se han presentado; se han elevado á la Exelentísima Corte Suprema las razones trimestrales de causas, los cuadros estadísticos mensuales del movimiento judicial y el expediente de la visita anual practicada por el Sr. Vocal visitador: este magistrado ha cumplido además con hacer prolijamente la visita trimestral del Registro de la Propiedad Inmueble, habiéndose dictado ó insinuación suya providencias oportunas para el mejor servicio de esta oficina.—Se han examinado las razones mensuales de causas que han remitido los Jueces de 1.ª Instancia acordándose las medidas que se conceptuaban eficaces para impedir el retardo que se advertía en la sustanciación de algunos juicios y para estimular á los Jueces omisos en remitir esas razones.—Y se han examinado igualmente los expedientes de visita anual que estos funcionarios han practicado en las Escribanías, Juzgados de Paz, registros del Estado Civil y demás que les concierne, adoptando así mismo las providencias conducentes á evitar las omisiones é irregularidades que por desgracia son frecuentes en los servicios sujetos á dichas visitas.

En lo contencioso: se han expedido 1.917 decretos por sala; se han resuelto 28 quejas contra diversos Jueces, 594 causas de jurisdicción ordinaria y 8 de jurisdicción privativa, ó sea un total de 602 juicios, inclusive 93 pendientes del año anterior.—Solo quedan por resolverse 8 juicios civiles y 14 criminales todos los que han estado en sustanciación todavía al cerrarse el despacho ó al terminar la vacación judicial.

En el ejercicio de su jurisdicción especial ha conocido esta Corte de 18 Causas, inclusive 7 pendientes del año anterior: de ellas han concluido 8, y quedan por resolverse 10, que se están sustanciando.

En el último año, como en el precedente, el Tribunal lo mismo que su fiscal, han desplegado todo el interés y esmero que corresponde para llenar su importante misión; y á este asiduo trabajo se debe que no haya quedado por resolverse sino una causa de jurisdicción especial que ha quedado al voto.

En las causas de jurisdicción ordinaria se han concedido para ante la Exelentísima Corte Suprema 60 recursos de nulidad, que unidos á 25 que quedaron pendientes en el año anterior, hacen el

total de 58.—De estos ha terminado uno por desistimiento, se han declarado sin nulidad 25 y con nulidad 5; quedando por lo tanto pendientes 54, cuyos autos deben existir en la secretaria de la Excelentísima Corte Suprema ó en la administración de Correos.—Este Tribunal ha denegado también el recurso de nulidad en 17 causas, usando de la facultad que le confiere la ley de 24 de Enero de 1899.

Con la breve exposición que precede, está evidenciado que esta Ilustrísima Corte no ha descuidado el cumplimiento de sus deberes y que ha desplegado como siempre la abnegación y laboriosidad que han menester las árduas y espinosas labores de la administración de justicia.

Me contraeré en seguida á bosquejar con la debida imparcialidad la conducta oficial de cada uno de los Jueces de 1ª. Instancia del Distrito y de los demás funcionarios dependientes de este Tribunal.

Cajamarca, Celendín y Contumazá.—Estas tres provincias han sido servidas durante todo el año por el juez propio Dr. D. Narciso Burga y por el interino Dr. D. José Dolores Contreras.—Estos dos jueces no han desmentido el buen concepto que el público y sus superiores se han formado desde que comenzaron la augusta función de dar á cada uno lo suyo y de restablecer el orden social perturbado por los delitos; ambos han perseverado en su laboriosa contracción y con la debida puntualidad han remitido sus razones de causas, han asistido á las visitas semanales de cárcel y han despachado sin demora no solo las causas promovidas en su distrito, sino también las acesorías que les han sido remitidas de otras provincias.

Le han sido revisadas al Dr. Burga 203 causas, confirmando 125, revocándose 89 y declarándose insubsistentes 26; le quedan en Secretaría 18 pendientes.

El Dr. Contreras ha mandado en revisión 173 resoluciones, de las cuales le han sido confirmadas 116, revocadas ó desaprobadas 35, declaradas insubsistentes 19 y le quedan pendientes 6.—Este funcionario ha practicado además la visita anual de juzgados y Escribanías, que por turno le ha correspondido y su trabajo ha merecido la aprobación superior.

El Dr. D. Raul C. Mata, que ha sido el Conjuez de 1ª. Instancia en el año judicial á que se refiere esta memoria, ha servido también las dos judicaturas de este cercado, por enfermedad ó impedimento de los jueces principales; y su comportamiento es digno de encomio, por que ha acudido con la mayor puntualidad siempre que se le ha llamado, y ha desempeñado con esmero y contracción no solo en causas determinadas, en las que tuvieran impedimento legal los dos

jueces, si no que ha asumido el despacho, de una y otra judicatura, en las dos ocasiones de enfermedad del Dr. Contreras y cuando el Dr. Burga fué á Contumazá con el objeto de instruir un sumario.—Con motivo de estos servicios ha elevado en revisión 9 causas, de las cuales le han sido confirmadas 6, revocadas 2 y declarada insubsistente una.

(Continuará.)

SUMARIO

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Resolución creando una Escuela Naval y Militar Preparatoria, y otra de Aplicación.

Reglamento orgánico de la Escuela Militar Preparatoria y Naval.

Reglamento interior de la misma.

Instituto Técnico Industrial del Perú.

Oficio recomendando de una manera muy especial, la fiel observancia del artículo 5º. de 26 de Enero último, relativo á la selección y clasificación de los objetos que deben remitirse á Paris para ser expuestos en el Pabellón Peruano.

Sección Departamental.

Resolución aceptando la renuncia que de las judicaturas de Paz de 1ª. y 3ª. nominación de este Cercado, hacen los bachilleres D. Celso G. Pastor y D. José María Sánchez, y don Melchor Luna de ls. de 2ª. de Chetilla.

Ternas y decreto nombrando los Jueces de Paz que han de reemplazar á los anteriores renunciantes.

Terna y decreto nombrando Juez de Paz de Cochabamba á don C. Hoyos, por renuncia de don J. C. Torres.

Ternas y decreto nombrando Gobernadores de San Marcos, Sitacocha, Llama y Bambamarca.

Manifiesto de Ingresos y Egresos.

Judicial.

Memoria del Sr. Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de los Departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto.